



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS **CC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **GENARO GARCÍA DE LA GARZA**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y **ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN**, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁN **"EL MUNICIPIO"**, EN SU CARÁCTER DE **"EL COMODANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE **LA FUNDACIÓN ADELAIDA LAFÓN, A.C.**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE **LA C. MARÍA LORENA PEÑA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"LA FUNDACIÓN"** EN SU CARÁCTER DE **"EL COMODATARIO"**, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, CON LA ASISTENCIA DEL **C. RAMIRO AYALA MALDONADO**, DIRECTOR DE PATRIMONIO Y **LA C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO**, COORDINADORA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, AMBOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se les denominará, **"EL COMODANTE"**, que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I y II, 97, 98 fracción XXI, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 11, 13, 14 fracciones I inciso f), II inciso a), 16 fracciones I y II, 18 fracciones II, III, y XXVIII, 19, 24 fracción VII, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias, quienes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:

El C. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, mediante constancia de mayoría de fecha 11-once de julio de 2015-dos mil quince, emitida por la Comisión Municipal Electoral.

El C. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, mediante nombramiento en el acta de cabildo número 2 celebrada en sesión ordinaria de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2015-dos mil quince.

14.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



El C. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal, mediante nombramiento en el acta de cabildo número 2 celebrada en sesión ordinaria de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2015-dos mil quince.

I.3.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó celebrar un contrato de comodato por el plazo de 25-veinticinco años a favor de la asociación civil Fundación Adelaida Lafón, A.C., del cual se otorgará en comodato una superficie de 6,466.96 metros cuadrados de un inmueble de mayor extensión ubicado en la manzana circundada por las calles Epicalia, de la C.N.O.P., de los Asalariados y de los Colonos del fraccionamiento Fomerrey 35, en Monterrey, Nuevo León, contenidos en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con el objeto de utilizarlo para continuar proporcionando la clínica los servicios de prevención, educación y promoción de la salud y atención médica a grupos de población más desprotegidos y vulnerables y con discapacidades.

I.4.- Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo 812, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 22 de septiembre de 2017, aprobó la celebración de un contrato de comodato entre la Administración Pública de Monterrey y la asociación civil Fundación Adelaida Lafón, A. C., respecto de un inmueble ubicado en la manzana circundada por las calles Epicalia, de la C.N.O.P., de los Asalariados y de los Colonos del fraccionamiento Fomerrey 35, en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 12,492.36 metros cuadrados, del cual se dará en comodato una porción de superficie de 6,466.96 metros cuadrados.

I.5.- Que el patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles, entre ellos, es legítimo propietario del inmueble que es objeto del presente contrato, ubicado en la manzana circundada por las calles Epicalia, de la C.N.O.P., de los Asalariados y de los Colonos del fraccionamiento Fomerrey 35, en Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 35-209-001, con una superficie total de 12,492.36 metros cuadrados, del cual se otorgara en comodato una superficie de 6,466.96 metros cuadrados, acreditándose la legítima propiedad con la siguiente documentación:

a) Oficio número 145/81 de fecha 12 de febrero de 1981 emitido por el Director de Tramitación de Permisos de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación del Estado de Nuevo León, en el que transcribe el Acuerdo dictado en fecha 12 de febrero de 1981, en el que consta en el punto número 16 del Acta número 4/81, la autorización de venta de los lotes del fraccionamiento Fomerrey 35 ubicado en el Municipio de Monterrey, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 292, volumen 174, libro 21, sección I Propiedad, unidad Monterrey, de fecha 12 de febrero de 1981.

b) Plano de lotificación del fraccionamiento Fomerrey 35 en el que consta que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación del Estado de Nuevo León, constata que dentro del expediente 225/81, se emitió Acuerdo de fecha 12 de febrero de 1981, donde se aprobó la enajenación de los lotes del fraccionamiento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 648, volumen 256, libro 13, sección I Propiedad, del 27 de enero de 2003, con un área municipal de 12,492.36 metros cuadrados.

[Handwritten signature and initials]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



c) Certificado de Impuesto predial número 35-209-001, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara un inmueble propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado en la calle Epicalia, de la C.N.O.P, de los Asalariados y de los Colonos del fraccionamiento Fomerrey 35, en Monterrey, Nuevo León.

Del cual se otorgará en comodato una superficie de 6,466.96 metros cuadrados, al que en lo sucesivo se denominará **"EL INMUEBLE"**, incluyendo las construcciones e instalaciones existentes, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Un tramo en línea recta de 1.97 metros a colindar con el cruce de las calles Epicalia y de los Colonos.

AL ESTE: Línea quebrada en dos tramos; el primero de 132.56 metros a colindar con la calle Epicalia, el segundo de 0.42 metros a colindar con el cruce de las calles Epicalia y de los No Asalariados.

AL SUR: Línea quebrada en cuatro tramos; el primero de 71.92 metros, el segundo de 20.60 metros, el tercero de 56.09 metros y el cuarto de 21.64 metros a colindar todos con propiedad municipal.

AL OESTE: Línea quebrada en tres tramos; el primero de 18.75 metros, el segundo de 12.84 metros colindar ambos con propiedad municipal; y el tercero de 123.59 metros a colindar con la calle de los Colonos.

Con una superficie de 6,466.96 metros cuadrados.

I.6.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, como **Anexo I**.

I.7.- **"EL INMUEBLE"**, no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de **"EL COMODATARIO"**.

I.8.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

II.- Declara **"FUNDACIÓN ADELAIDA LAFÓN A. C."**, a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, **"EL COMODATARIO"**, que:

II.1.- Que la existencia legal de la asociación civil está constituida conforme a las Leyes vigentes en nuestro país, acreditando su legal existencia mediante escritura pública número 11,883, de fecha 21 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público número 25, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, correspondiente a la protocolización de la Asociación "Servicios Comunitarios Adelaida Lafón de Muguerza, Asociación Civil", inscrita en el Registro



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 563, volumen 40, libro 12, sección III Asociaciones Civiles Monterrey, de fecha 29 de mayo de 2001.

II.2.- Escritura Pública número 43,447, de fecha 9 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público número 51, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, correspondiente a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "Servicios Comunitarios Adelaida Lafón de Muguerza, Asociación Civil", mediante la cual entre otros asuntos se aprobó la propuesta de la modificación de la denominación social de la Asociación Civil citada, para denominarse "Fundación Adelaida Lafón Asociación Civil", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 546, volumen 45, libro 31, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 18 de diciembre de 2006.

II.3.- Escritura Pública número 15,332, de fecha 5 de julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, relativo a poder notarial otorgado a favor de los Ciudadanos Licenciada María Lorena Peña Sánchez y Doctor Patricio González Abarca, para actos de administración, entre otros, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1345, volumen 55, libro 27, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 11 de julio de 2016.

II.4.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en la carretera Nacional número 6501, colonia La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, con código postal 64988.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "EL CONTRATO" reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar "EL CONTRATO".

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente las atribuciones y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

[Handwritten signatures and initials]



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el uso, goce y disfrute a título gratuito "EL INMUEBLE" descrito en el punto 1.5 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de "EL CONTRATO", inmueble que se detalla a continuación y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Un tramo en línea recta de 1.97 metros a colindar con el cruce de las calles Epicalia y de los Colonos.

AL ESTE: Línea quebrada en dos tramos; el primero de 132.56 metros a colindar con la calle Epicalia, el segundo de 0.42 metros a colindar con el cruce de las calles Epicalia y de los No Asalariados.

AL SUR: Línea quebrada en cuatro tramos; el primero de 71.92 metros, el segundo de 20.60 metros, el tercero de 56.09 metros y el cuarto de 21.64 metros a colindar todos con propiedad municipal.

AL OESTE: Línea quebrada en tres tramos; el primero de 18.75 metros, el segundo de 12.84 metros colindar ambos con propiedad municipal; y el tercero de 123.59 metros a colindar con la calle de los Colonos.

Con una superficie de 6,466.96 metros cuadrados.

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "EL INMUEBLE", libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.

SEGUNDA. USO.- "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar "EL INMUEBLE", para continuar proporcionando, en la clínica ubicada en "EL INMUEBLE", los servicios de prevención, educación y promoción de la salud y atención médica a grupos de población más desprotegidos, vulnerables y/o con discapacidades., por lo que no se podrá variar dicho objeto, sin autorización expresa de "EL COMODANTE".

TERCERA. DURACIÓN.- El término de "EL CONTRATO" es por un **TIEMPO DEFINIDO**, el cual tendrá una **VIGENCIA de 25-veinticinco años**, a partir de la fecha de su formalización.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN.- Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de "EL INMUEBLE" a "EL COMODATARIO", con el objeto de utilizarlo por la asociación para continuar proporcionando, en la clínica ubicada en "EL INMUEBLE", los servicios de prevención, educación y promoción de la salud y atención médica a grupos de población más desprotegidos, vulnerables y/o con discapacidades, y en caso del vencimiento de "EL CONTRATO" y/o dejare de cumplir sus funciones se restituirá "EL INMUEBLE" al patrimonio de "EL COMODANTE", con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

[Firma manuscrita]
M.
2.9
1



Así mismo, **"EL COMODATARIO"** será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de **"EL INMUEBLE"**. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **"EL INMUEBLE"** o a la terminación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** y que haya sido generado durante la posesión de **"EL COMODATARIO"**, deberá de ser cubierto por éste último.

QUINTA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".- **"EL COMODATARIO"** conoce las condiciones en que le es otorgado **"EL INMUEBLE"** manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, cuando existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia a **"EL INMUEBLE"** o su construcción; **"EL COMODANTE"** no será responsable de indemnizar a **"EL COMODATARIO"** por tales hechos o eventos.

SEXTA. MEJORAS A "EL INMUEBLE".- **"EL COMODANTE"** no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna a **"EL INMUEBLE"**, por lo que **"EL COMODATARIO"** lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte **"EL COMODATARIO"** solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, goce o disfrute del inmueble objeto del presente instrumento, las cuales quedarán en beneficio de **"EL INMUEBLE"**. **"EL COMODANTE"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL COMODATARIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL COMODATARIO"** a los derechos que por este pudieren corresponderle.

SÉPTIMA. DESTINO.- **"EL COMODATARIO"**, se obliga a restituir a **"EL COMODANTE"**, **"EL INMUEBLE"** si no se destina al uso establecido en la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"**, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo **"EL INMUEBLE"**, no podrá ser destinado para fines distinto a lo plasmados en **"EL CONTRATO"**, es decir, no podrá subcomodarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de **"EL INMUEBLE"**, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO", podrá terminar:

I.- El vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera.

II.- Por decisión de **"EL COMODANTE"** antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL COMODATARIO"** con 15 días naturales de anticipación.

III.- Por alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución de **"EL INMUEBLE"** antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole la necesidad urgente de ella, o probando que hay peligro de



que ésta perezca si continúa en poder de **"EL COMODATARIO"**, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento de **"EL COMODANTE"**.

IV.- En caso de que **"EL COMODATARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de **"EL INMUEBLE"**.

V.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMODANTE"**.

VI.- Por la imposibilidad Jurídica del uso o destino de **"EL INMUEBLE"**.

VII.- Rescisión Administrativa o Judicial.

VIII.- El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- En cualquiera de las formas estipuladas en **"EL CONTRATO"**, **"EL COMODATARIO"** queda obligado a desocupar y entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODANTE"**, y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de **"EL COMODANTE"** y de ninguna manera se considera prorrogado el término de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO".- Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**.

II.- El incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

III.- El abandono o desocupación de **"EL INMUEBLE"**, por más de 30 días naturales, en este caso, **"EL COMODANTE"** previo debido proceso administrativo podrá recuperar o reasignar a otro fin **"EL INMUEBLE"**, sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- **"EL COMODATARIO"** será el único responsable de los daños ocasionados a terceros por la construcción o mejoras en **"EL INMUEBLE"**, así como por el tiempo de la vigencia de **"EL CONTRATO"**, relevando a **"EL COMODANTE"**, de las consecuencias de las actividades que lleve a cabo en **"EL INMUEBLE"**, por lo que se obliga a **"EL COMODATARIO"**, a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** se obliga a adquirir dentro de los 30 días siguientes a la firma de **"EL CONTRATO"**, un seguro con cobertura amplio y vasto, de responsabilidad civil por daños causados a terceros y señalando como beneficiario a **"EL COMODANTE"**, con una vigencia por el tiempo que **"EL COMODATARIO"** tenga la posesión de **"EL INMUEBLE"**, y deberá entregar anualmente copia de la póliza



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



de dicho seguro a **"EL COMODANTE"** por conducto de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a **"EL COMODANTE"** los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a **"EL INMUEBLE"**

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- "EL COMODATARIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que se desarrollen en **"EL INMUEBLE"**, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL COMODANTE"** y **"EL COMODATARIO"**, así como entre **"EL COMODANTE"** y los trabajadores o empleados de **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO DE LA PREFERENCIA.- "EL COMODATARIO" no gozará del derecho de preferencia, en caso que **"EL COMODANTE"** decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.- "EL COMODATARIO" manifiesta conocer las obligaciones que a **"EL COMODANTE"** le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de **"EL CONTRATO"**, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS.- En congruencia con las demás estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, **"EL COMODATARIO"** renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401 y 2408 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código antes mencionado.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los actos u omisiones de **"LAS PARTES"** con relación a **"EL CONTRATO"**, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de **"LAS PARTES"**, por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "EL COMODATARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento **"EL CONTRATO"**, por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de "EL CONTRATO", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 03-tres de noviembre del 2017-diecisiete, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**"EL COMODATANTE"
POR "EL MUNICIPIO"**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Genaro
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Antonio
C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

**"EL COMODATARIO"
"FUNDACIÓN ADELAÍDA LAFÓN, A. C."**

C. MARÍA LORENA PEÑA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

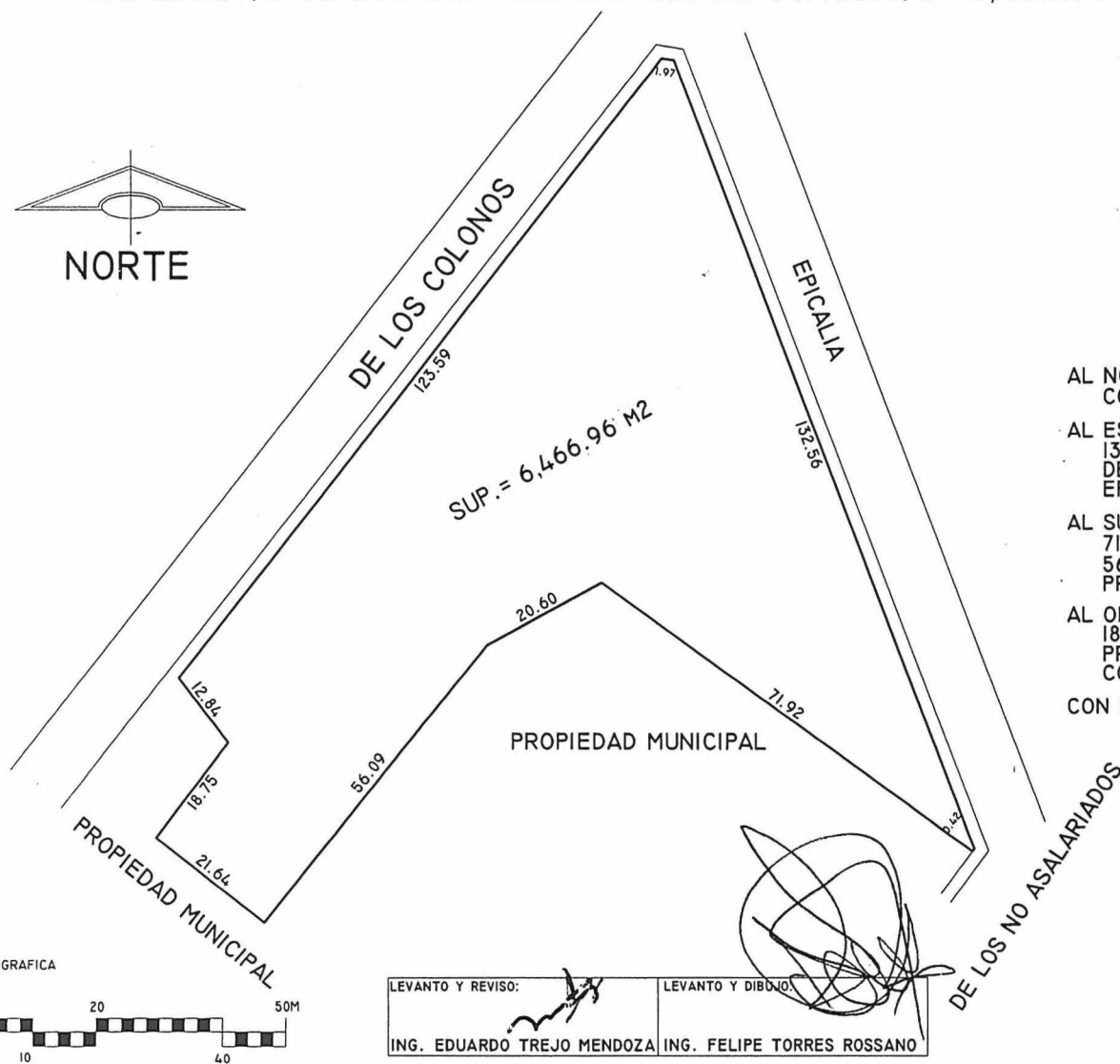
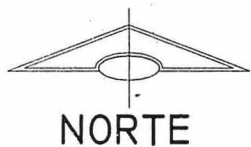
TESTIGOS

Ramiro
C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY

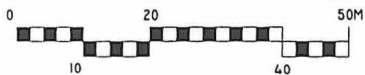
Abisinia
C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO
COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE
MONTERREY

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 9-NUEVE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN ADELAIDA LAFÓN, A.C.; EN FECHA 03-TRES DE NOVIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (AREA MUNICIPAL)
 DE LOS COLONOS Y EPICALIA; COL. FOMERREY 35
 COMODATO A FAVOR DE LA FUNDACION ADELAIDA LAFON, A.C.
 EXPEDIENTE 35-209-001 SUPERFICIE DE COMODATO= 6,466.96 M2



ESCALA GRAFICA

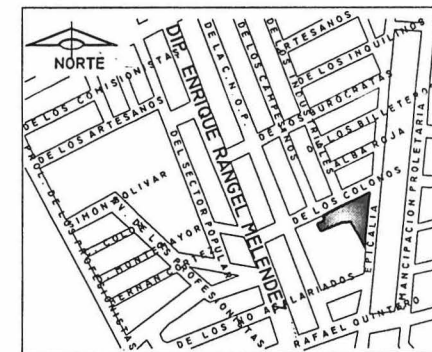


LEVANTO Y REVISO:

ING. EDUARDO TREJO MENDOZA

LEVANTO Y DIBUJO:

ING. FELIPE TORRES ROSSANO



PLANTA DE UBICACION

ÁREA CEDIDA POR EL FRACCIONADOR (17%)
 MEDIDAS Y COLINDANCIAS

- AL NORTE: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 1.97 MTS. A COLINDAR CON EL CRUCE DE LAS CALLES EPICALIA Y DE LOS COLONOS.
 - AL ESTE: LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO DE 132.56 MTS. A COLINDAR CON LA CALLE EPICALIA, EL SEGUNDO DE 0.42 MTS. A COLINDAR CON EL CRUCE DE LAS CALLES EPICALIA Y DE LOS NO ASALARIADOS.
 - AL SUR: LÍNEA QUEBRADA EN CUATRO TRAMOS: EL PRIMERO DE 71.92 MTS., EL SEGUNDO DE 20.60 MTS., EL TERCERO DE 56.09 MTS. Y EL CUARTO DE 21.64 MTS. A COLINDAR TODOS CON PROPIEDAD MUNICIPAL.
 - AL OESTE: LÍNEA QUEBRADA EN TRES TRAMOS: EL PRIMERO DE 18.75 MTS., EL SEGUNDO DE 12.84 MTS. A COLINDAR AMBOS CON PROPIEDAD MUNICIPAL; Y EL TERCERO DE 123.59 MTS. A COLINDAR CON LA CALLE DE LOS COLONOS.
- CON UNA SUPERFICIE DE 6,466.96 M2.



TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION DE PATRIMONIO
 ADMINISTRACION 2015-2018

EXP. CATASTRAL 35-209-001	UBICACION EPICALIA, DE LOS COLONOS, DE LA C.N.O.P. Y DE LOS NO ASALARIADOS EN LA COL. FOMERREY 35
MUNICIPIO: MONTERREY	ESCALA: GRAFICA
	FECHA: DICIEMBRE / 2016